SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Para proveer.

Toluviejo, 11 de abril de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – TOLUVIEJO-SUCRE Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: VERÓNICA GÓMEZ ALVIZ DEMANDADO: LUIS FELIPE HERRERA RUÍZ

RAD: **2020-00005-00**

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(…)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas fuera de texto).

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el caso sub examen, ha permanecido más de un (1) año el proceso inactivo en la secretaría del despacho, por lo que hay lugar a dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito. Nótese que se libró orden de pago el día 9 de marzo de 2020 (fl. 16), sin que la parte interesada haya efectuado las labores de notificación del mandamiento de pago al demandado. Transcurrido a la fecha más de tres (3) años y un (1) mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado si hubiere lugar.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en su oportunidad. REGISTRAR su egreso en el SIERJU de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA Jueza

Mam/LA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N°49 de fecha 12 de abril de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO Secretario